

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 269 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 13 de agosto de 2025.

VISTO:

El CONTRATO N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de abril del 2025, la Carta N° 0052-25/GG/ICELSAC/ICA, con fecha 05 de mayo del 2025, la Carta N° 055-2025-EPS. SGLCP/GAF/EPS EMAPICA S.A., con fecha 09 de mayo del 2025, la Carta N° 00054-2025/GG/ICELSAC/ICA, con fecha 12 de mayo del 2025, la Carta N° 0056-25/GG/ICELSAC/ICA, de fecha 03 de junio del 2025, el Informe N° 1159-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 30 de junio del 2025, la Carta N°00110-25/GG/ICALSAC/ICA, de fecha 16 de julio del 2025, el Informe N° 1446-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 18 de julio de 2025, el Informe N° 279-2025-GAJ/EPS EMAPICA S.A. de fecha 24 de julio del 2025, la CARTA NOTARIAL de fecha 31 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, con fecha 01 de abril del 2025, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A.- EPS EMAPICA S.A. con Ruc N°20147626712 y la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C., con RUC N°20534311517, suscriben en el **CONTRATO N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A.** cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.", por el importe de S/. 502,600.00 (Quinientos dos mil seiscientos con 00/100 soles) y por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 0052-25/GG/ICELSAC/ICA, con fecha 05 de mayo del 2025, la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C. manifiesta cumplimiento de su obligación que corresponde al mes de abril 2025;

Que, mediante la Carta N° 055-2025-EPS. SGLCP/GAF/EPS EMAPICA S.A., con fecha 09 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial comunica sobre las observaciones que presenta el primer pago del "SEVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.";

Que, mediante la Carta N° 00054-2025/GG/ICELSAC/ICA, con fecha 12 de mayo del 2025, la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C. comunica la subsanación de las observaciones del primer pago;

Que, mediante la Carta N° 0056-25/GG/ICELSAC/ICA, con fecha 03 de junio del 2025, la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C. manifiesta cumplimiento de su obligación que corresponde al mes de mayo del 2025;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 269 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, mediante el Informe N° 1159-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., con fecha 30 de junio del 2025, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la aplicación de penalidad por incumplimiento de cambio de personal;

Que, mediante la Carta N°00110-25/GG/ICALSAC/ICA, con fecha 16 de julio del 2025, la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C. solicita la terminación de mutuo acuerdo del Contrato N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante el Informe N° 1446-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 18 de julio de 2025, la Oficina de Logística y Control Patrimonial como Órgano Encargado de las Contrataciones comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas concluyendo que considera viable la resolución en forma parcial por las prestaciones no ejecutadas del Contrato N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. correspondiendo a la contratación "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.", por acumular el monto máximo de otras penalidades, por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1. del artículo 164 y el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, se debe tener en cuenta el literal b) del numeral 155.1 del artículo 155 "Ejecución de garantías" que señala: "La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato (...)", bajo el siguiente análisis:

En principio el contratista presentó la relación del personal que prestaría el servicio consignado datos, conforme lo establecido en el literal j) del numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS N° 01-2025-EPS EMAPICA S.A./CS-1.

RELACIÓN DEL PERSONAL QUE DEBERÍA PRESTAR EL SERVICIO DESDE EL 02 DE ABRIL DEL 2025

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Cargo	Remuneración	Periodo Destaque
01	Coa Arias, Edwin Mario	21564343	Supervisor	S/ 1,130.00	365 días
02	Figueroa Cossio, Javier Adan	22306017	Agente de Seguridad	S/ 1,130.00	365 días
03	Cordova Martinez, Carlos Alberto	21874262	Agente de Seguridad	S/ 1,130.00	365 días
04	Nieto Acasiete, Victor Manuel	22240141	Agente de Seguridad	S/ 1,130.00	365 días
05	Huilcamascco Delgado, Luiguy Cesar	74805495	Agente de Seguridad	S/ 1,130.00	365 días
06	Gutierrez Cisneros, Balverto Paulo	21477012	Agente de Seguridad	S/ 1,130.00	365 días
07	Cordova Mayuri, Jorge Luis	21570861	Agente de Seguridad	S/ 1,130.00	365 días
08	Atoche Camacho, Eloy Jesus	40153184	Agente de Seguridad	S/ 1,130.00	365 días
09	Cabrera Felipa, Aldo Rony	21493414	Agente de Seguridad	S/ 1,130.00	365 días
10	Avalos Astoquica, Cesar Augusto	21550830	Agente de Seguridad	S/ 1,130.00	365 días

El contratista, al presentar los documentos para solicitar el pago correspondiente al mes de abril del 2025, adjunta el control de asistencia del personal de seguridad y vigilancia, donde se observa que no coincide con la relación de los 09 vigilantes que entregó para la suscripción del contrato.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 269 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD

Conforme a los documentos que son parte de la referencia, este despacho como Órgano Encargado de las Contrataciones y en calidad de área usuaria se advierte que la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C. ha incumplido con las obligaciones contractuales al no requerir el cambio de personal solicitado por el equipo de protección y vigilancia desde el 02 de abril al 12 de mayo del 2025, haciendo un total de 41 días, los cuales son efectos de aplicar la penalidad establecida en el numeral 13 de otras penalidades de la Cláusula Duodécima del Contrato N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A.

	será por arma y por día.		
13	Incumplimiento de cambio de personal Vía carta o correo electrónico, con el pedido de cambio de personal solicitado por el equipo protección y vigilancia, se aplicará la multa correspondiente por vigilante y por cada día de incumplimiento	5%	A

Se realiza el cálculo de penalidad (Otras penalidades), teniendo en cuenta que el contratista EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C., ha acumulado 41 días de incumplimiento de otras obligaciones; por lo que se procede a realizar el cálculo de acuerdo a la fórmula de la penalidad a aplicar:

FORMULA: 05% de UIT x Vigilante X día.
 CALCULO: 05% UIT = 267.5 x 9 AGENTES = S/ 2,407.5
 DIAS DE INCUMPLIMIENTO = 41 DIAS
 MONTO MAXIMO (10%) = S/ 50,260.00
 MONTO TOTAL POR INCUMPLIMIENTO = 41 DIAS x S/ 2,407.5 = S/ 98,707.50

En ese contexto, se puede evidenciar que el contratista ha superado el monto máximo de otras penalidades el cual es equivalente al 10% del monto contractual, y en consecuencia la entidad puede resolver el contrato de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 "Causales de resolución" donde señala que: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo".

En ese sentido, este despacho considera que el contratista EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C., ha acumulado el monto máximo de penalidad (10%) equivalente a S/ 50,260.00 (Cincuenta mil doscientos sesenta con 00/100 soles), del monto contractual, conforme a la penalidad establecida numeral 13 de otras penalidades de la Cláusula Duodécima del Contrato N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A.

CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A.

Conforme a los argumentos señalados en los puntos anteriores, se ha podido demostrar el incumplimiento de las otras obligaciones contractuales por parte del contratista, estipulado en el Contrato N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A., que se ha evidenciado que no ha requerido ni comunicado mediante carta ni por correo electrónico el cambio de los nueve (09) vigilantes, habiendo superado el monto máximo de otras penalidades.

Debemos indicar lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164 "Causales de resolución" del RLCE, que a la letra dice:

Artículo 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 269 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
 c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Como se puede apreciar la normativa de contrataciones del estado, establece algunas causales para la resolución del contrato, el mismo que también se encuentra detallado en el numeral 13 de otras penalidades de la Cláusula Duodécima del Contrato N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A., en el presente caso se puede demostrar que el contratista la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C. ha acumulado el monto máximo de otras penalidades, conforme al cálculo de la penalidad.

Asimismo, los numerales 165.2, 165.3 y 165.4 del artículo 165 "Procedimientos de Resolución de Contrato" del RLCE, precisan que:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

(...)

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Si bien el contratista llevo a superar el monto máximo de otras penalidades, este despacho aplico la penalidad máxima siendo el 10% que corresponde a S/. 50, 260.00 (Cincuenta mil doscientos sesenta con 00/100 soles); por lo que, se descontó del pago mensual la penalidad y se aplicó la retención por garantía de fiel cumplimiento de la siguiente manera:

N° DE PAGOS	MONTO FACTURADO	MOTNO DE RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO		PENALIDAD APLICAR	MONTO NETO A PAGAR
1er pago	S/. 41, 883.33	1.67%	S/. 8, 376.67	S/. -	S/. 33, 506.66
2do pago	S/. 41, 883.33	1.67%	S/. 8, 376.67	S/. 33, 506.66	S/. -
3er pago	S/. 41, 883.33	1.67%	S/. 8, 376.67	S/. 16, 753.34	S/. 16, 753.34
TOTAL	S/. 125, 649.99		S/. 25, 130.01	S/. 50, 260.00	S/. 50, 259.98

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 269 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Es necesario señalar que, el contratista ha solicitado terminación de mutuo acuerdo del contrato, indicando que al haber sido sujeto de aplicación de penalidad máxima del 10% del monto contractual, le generó perjuicios económicos, laborales y reputacionales, y como consecuencia ha comprometido su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras. Asimismo, ofrece continuar con su obligación contractual hasta el 30 de julio del presente año, y por último solicita la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento que corresponde.

En aplicación de la normativa antes señalada y de acuerdo con los documentos de la referencia, este despacho como área usuaria y Órgano Encargado de las Contrataciones considera viable la resolución en forma parcial del Contrato N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. correspondiendo a la contratación "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.", por haber superado el 10% equivalente a S/ 50,260.00 (Cincuenta mil doscientos sesenta con 00/100 soles) del monto contractual que asciende a S/ 502,600.00 (Quinientos dos mil seiscientos con 00/100 soles), se debe proceder con la resolución del contrato por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1. del artículo 164 y el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe N° 279-2025-GAJ/EPS EMAPICA S.A. de fecha 24 de julio del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal a través de la cual concluyo y recomendó lo siguiente:

- 3.1. Estando a las consideraciones de orden técnico legal expuestas en los párrafos precedentes, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que, de conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es legalmente viable proceder con notificar por conducto notarial la RESOLUCIÓN PARCIAL por las prestaciones no ejecutadas del Contrato N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. suscrito con la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C., con RUC N°20534311517, expresándose con claridad la parte del contrato que está quedando resuelta, en el presente caso respecto al no requerir el cambio de personal solicitado por el equipo de protección y vigilancia desde el 02 de abril al 12 de mayo del 2025, haciendo un total de 41 días, los cuales son efectos de aplicar la penalidad establecida en el numeral 13 de otras penalidades de la Cláusula Duodécima del Contrato, ello en atención a la acumulación del monto máximo de otras penalidades.
- 3.2. Por otro lado, SE RECOMIENDA a la Oficina de Logística y Control Patrimonial como Órgano Encargado de las Contrataciones ejecutar la garantía de fiel cumplimiento otorgado por el contratista EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C., así como evaluar la indemnización por los mayores daños irrogados, conforme lo establece el artículo 166 numeral 166.1 concordante con el citado artículo 155 numeral 155.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de legalidad como fundamental en la administración pública. Según el Artículo IV, las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución, la ley, y el derecho, dentro de sus competencias y de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgadas;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 269 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es necesario señalar que, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece en su Artículo 36 Resolución de los contratos, numeral 36.1 que Cualquiera de las partes puede resolver el contrato (...) asimismo el numeral 36.2 señala que, Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...);

Por otra parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los numerales 165.2, 165.3 y 165.4 del artículo 165 "Procedimientos de Resolución de Contrato" del RLCE, precisan que:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

(...)

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, conforme a la normatividad desglosada, corresponde precisar también que, el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento establece que el contrato queda resuelto **de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial** mediante la que se comunica la resolución después del apercibimiento o en el caso en que la normativa permite resolver el contrato sin un requerimiento previo. Como es de verse, el artículo 165 del Reglamento establece el procedimiento que las partes deben cumplir para efectos de resolver un contrato celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado; en consecuencia, la comunicación de la resolución del contrato mediante carta notarial es una formalidad indispensable para que el contrato quede resuelto de pleno derecho, conforme lo establecen el literal b) del numeral 165.1, el numeral 165.2 y el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento, ello concordante al análisis realizado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante su **OPINIÓN N° D000008-2025-OSCE-DTN** de fecha 28 de enero de 2025;

En ese sentido, a través de la **CARTA NOTARIAL de fecha 31 de julio de 2025**, cursada por conducto notarial (Notaria Rosa A. Nakasone Dizama), la Gerencia General en representación de la EPS EMAPICA S.A. **le notificó a la contratista EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C.**, con RUC N°20534311517, **LA RESOLUCIÓN PARCIAL por las prestaciones no ejecutadas del CONTRATO N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. - "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 269 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

DE LA EPS. EMAPICA S.A." debido a la causal del incumplimiento al no requerir el cambio de personal solicitado por el equipo de protección y vigilancia desde el 02 de abril al 12 de mayo de 2025 (41 días), de conformidad con el artículo 164 numeral 164.1 del RLCE, por haber superado el máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación **establecida en el numeral 13 de otras penalidades de la Cláusula Duodécima del Contrato**, concordante con el procedimiento de resolución de contrato contemplado en el artículo 165 numeral 165.2; entendiéndose en este acto que, **el contrato se encontraría resuelto de pleno derecho al 31 de julio de 2025.**

Para mayor ilustración, nos remitimos a la **OPINIÓN N° 086-2018/DTN** de fecha 19 de junio de 2018 a través del cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE realiza un análisis a la resolución contractual, cuando es notificada por una de las partes, describiendo así lo siguiente:

(...)

2.2.1 (...)

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones."

Por su parte, García de Enterría señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

En virtud de lo expuesto, puede colegirse que si una de las partes (Entidad o contratista) resuelve debidamente un contrato - es decir, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado - no cabría la posibilidad de que su contraparte efectuó una nueva resolución respecto del mismo contrato, puesto que, para entonces, la relación jurídica ya se encontraría extinta.

(...)

Siendo ello así, conforme a los fundamentos anteriormente expuesto, resulta necesario formalizar la RESOLUCIÓN PARCIAL por las prestaciones no ejecutadas del CONTRATO N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. - "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS. EMAPICA S.A." debido a la causal del incumplimiento al no requerir el cambio de personal solicitado por el equipo de protección y vigilancia desde el 02 de abril al 12 de mayo de 2025 (41 días), de conformidad con el artículo 164 numeral 164.1 del RLCE, por haber superado el máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación establecida en el numeral 13 de otras penalidades de la Cláusula Duodécima del Contrato, concordante con el procedimiento de resolución de contrato contemplado en el artículo 165 numeral 165.2, a través del presente acto resolutivo;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 269 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR la RESOLUCIÓN PARCIAL por las prestaciones no ejecutadas del CONTRATO N°005-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. - "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS. EMAPICA S.A." suscrito con fecha 01 de abril del 2025 entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A.- EPS EMAPICA S.A. con Ruc N°20147626712 y la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C., con RUC N°20534311517, notificada con fecha 31 de julio de 2025, por conducto notarial (Notaría Rosa A. Nakasone Dizama), debido a la causal de haber superado el máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación, ante el incumplimiento de no requerir el cambio de personal solicitado por el equipo de protección y vigilancia desde el 02 de abril al 12 de mayo de 2025 (41 días), de conformidad con el artículo 164 numeral 164.1 del RLCE, - haber superado el máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación establecida en el numeral 13 de otras penalidades de la Cláusula Duodécima del Contrato, concordante con el procedimiento de resolución de contrato contemplado en el artículo 165 numeral 165.2; precisándose que, el contrato se encontraría resuelto de pleno derecho al 31 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el expediente materia de la presente a la Oficina de Logística y Control Patrimonial como Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que continúe con el trámite correspondiente, así como la publicación en el SEACE, y la custodia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C., con RUC N°20534311517 debidamente representado por el Sr. ITALO GIANCARLOS TASAYCO VERA con DNI N° 45839776, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Margot Vásquez Panduro
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.

